



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC

 22/06/2026 - Protocolo de Autos

Nº Resolución: 50

Año: 2026 Tomo: 3 Folio: 734-735

EXPEDIENTE SAC: 13733606 - MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. - QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 50 DEL 22/06/2026

AUTO NUMERO: **50**. CORDOBA, 22/06/2026. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados **“MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. –QUIEBRA PEDIDA SIMPLE” (Expte. n.º 13733606)**, traídos a despacho en virtud de la presentación efectuada con fecha 16/6/2026 por la sindicatura, Cres. Juan Carlos **LEDESMA**, María Fabiana **FERNÁNDEZ**, Florencio **ESCRIBANO MARTÍNEZ** y Fernando Daniel **PERASSO**, solicitando se disponga la ampliación del plazo oportunamente fijado para el día 25/6/2026 en el apartado XXI) de la Sentencia N.º 36 para la presentación de los informes individuales previstos en el art. 35 de la Ley 24.522, por el término de **ciento veinte (120) días corridos** contados a partir del vencimiento actualmente establecido. Fundan su petición en las circunstancias objetivas de la causa, vinculadas a la dimensión excepcional que reviste el presente proceso falencial, que al cierre del período verificadorio ha receptado más de cuatro mil quinientas (4.500) insinuaciones tempestivas, volumen que excede notoriamente los parámetros habituales de los procesos concursales y falenciales de esta jurisdicción. Destacan las características particulares que en el caso reviste la elaboración de los informes individuales, como también la multiplicidad de relaciones contractuales propias de la actividad desarrollada por la fallida, modalidades de pago, antecedentes documentales de diversa naturaleza, circunstancias que incrementan significativamente la complejidad

de las tareas verificadoras. Aseveran que el plazo actualmente vigente resulta insuficiente para concluir la totalidad de los informes individuales con el rigor técnico que exige esta etapa procesal. Precisan que la ampliación solicitada procura asegurar una adecuada determinación del pasivo falencial, resguardar la igualdad de tratamiento de los acreedores concurrentes y garantizar la calidad técnica de los informes a producirse, evitando que la extraordinaria dimensión del proceso comprometa la profundidad del examen que corresponde efectuar. En definitiva, solicitan se amplíe el plazo para presentar los informes individuales por el término de ciento veinte días corridos, contados desde el vencimiento del término actualmente fijado.

Y CONSIDERANDO:

Primero: La sindicatura solicita la ampliación del plazo para la presentación de los Informes Individuales por un término de ciento veinte (120) días corridos, computados desde el vencimiento del actualmente fijado al 25/6/2026 por Sentencia n.º 36 de fecha 9/5/2025.

Segundo: Que los fundamentos brindados por la sindicatura merecen ser atendidos, en atención a las condiciones objetivas del proceso; esto es, la envergadura de la causa (más de 4500 acreedores insinuados), la multiplicidad de relaciones contractuales y la magnitud de la documental de diversa naturaleza que debe examinarse a fin de desentrañar la verdad real del proceso de verificación.

Tercero: En atención a los argumentos precedentes y a los expresados en la Sentencia n.º 36 del 9/5/2025 respecto de los diferentes actos procesales previstos en el ordenamiento falencial y los plazos para su cumplimiento, se concede la prórroga solicitada por la Sindicatura para la presentación del Informe Individual, esto es, el plazo de 120 días corridos desde la fecha indicada para ello (25/6/2026), y sucesivamente la determinación de las demás fechas siguientes a esta etapa procesal.

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Informe Individual por el término de 120 días corridos. Establecer como fecha hasta la cual la Sindicatura podrá presentar el **Informe Individual** de créditos, el día **23 de octubre de 2026**, debiendo en dicha oportunidad rendir cuentas del arancel del art. 32 de la LCQ percibido.

II) Establecer que la **Sentencia de Verificación** de los créditos que prescribe el art. 36, LCQ, será dictada el día **23 de febrero de 2027**, fecha que constituirá el punto de partida para el cómputo del plazo del art. 37, LCQ.

III) Fijar como fecha para la presentación del **Informe General** por el Síndico (art. 39, LCQ), el día **7 de abril de 2027**.

IV) Dése amplia difusión a la presente resolución a través del área de prensa del Portal del Poder Judicial. Protocolícese, hágase saber y agréguese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

IZQUIERDO Ana Silvina

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.06.22